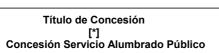


TÍTULO DE CONCESIÓN

SECCION PRIMERA OBJETO Y VIGENCIA	
PRIMERA. DEFINICIONES	
SEGUNDA. OBJETO	5
TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	6
SECCIÓN SEGUNDA SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	6
CUARTA. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	
QUINTA. AUTORIZACIONES	
SECCIÓN TERCERA MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y EFICIENCIA	
ENERGÉTICA	7
SEXTA. OBRAS	7
SÉPTIMA. INICIO Y REALIZACIÓN DE LA OBRASOCTAVA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	8
NOVENA. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	8
DÉCIMA. TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS	
DÉCIMA PRIMERA. RESIDUOS SÓLIDOS	10
DÉCIMA SEGUNDA. EFICIENCIA ENERGÉTICA	10
DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN DÉCIMA CUARTA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	11
DÉCIMA QUINTA CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR	
SECCIÓN CUARTA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN	
DÉCIMA SEXTA. VIGILANCIA	12
DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.	13
SECCIÓN QUINTA. GARANTÍAS, SEGUROS Y PRESUPUESTO DE	
CONTINGENCIAS	.14
DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA Y SEGUROS	
DÉCIMA NOVENA. PRESUPUESTO DE CONTINGENCIAS	
SECCIÓN SEXTA. INVERSIONES	
VIGÉSIMA. COSTO DEL PROYECTO	
VIGÉSIMA PRIMERA. CAPITAL DE RIESGO	
VIGÉSIMA SEGUNDA. FINANCIAMIENTO	
VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS	16
VIGÉSIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN	
VIGÉSIMA QUINTA. FONDO DE RESERVA.	
VIGÉSIMA SEXTA. CIERRE FINANCIERO.	
VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO CAMBIARIO	
VIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO.	
VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE LA CONTRAPRESTACIÓN	
TRIGÉSIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	
SECCIÓN SÉPTIMA. TERMINACIÓN	
TRIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE EXTINCIÓN	
TRIGÉSIMA SEGUNDATERMINACIÓN POR CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL TÍTUL	20
DE CONCESIÓN	
TRIGÉSIMA TERCERATERMINACIÓN POR REVOCACIÓN	
TRIGÉSIMA CUARTATERMINACIÓN POR CADUCIDAD	
TRIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN POR RENUNCIA DE LA CONCESIONARIA	
TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN POR RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	
O JUDICIAL	
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	23
THIS CONTROL THINK LIE CONCENTED BE LITTLE WIN WHO TO THE THIS CONCENTED BE	23



SECCIÓN OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES	23
TRIGÉSIMA OCTAVA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	23
TRIGÉSIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES	23
CUADRAGÉSIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN	23
CUADRAGÉSIMA PRIMERA PANEL DE DISPUTAS Y ARBITRAJE	24
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDA	AD
INDUSTRIAL	
CUADRAGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE LA CONCESIÓN	25
CUADRAGÉSIMA CUARTA. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA	
SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO	
CUADRAGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL MUNICIPIO Y DE LA CONCESIONARIA	
CUADRAGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL	26
Anexos	26
Anexo 1. Constitución y poderes de la Sociedad de Propósito Específico	27
Anexo 2. Definiciones.	
Anexo 3. Alcance de los servicios.	
Anexo 4. Sistema de Alumbrado Público	
Anexo 5. Programa de Instalación y Modernización	
Anexo 6. Autorizaciones.	
Anexo 7. Reglas de operación	
Anexo 8. Mecanismo de pago.	
Anexo 9. Lineamientos para la constitución del fideicomiso de administración	
Anexo 10. Pago por terminación	
Anexo 11. Sanciones.	27
Anexo 12. Modelo Financiero.	
Anexo 13. Certificado de Inicio de Operación de Sector.	27
Anovo 14. Soguro do reconorcabilidad civil	27





CONCESIÓN QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADA POR SUS TITULARES[*], EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA [*], REPRESENTADA POR [*], PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, QUE COMPONEN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON EL FIN DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y EL SERVICIO EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOGRAR AHORROS EN EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR 15 AÑOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la estrategia 4.2.5., se señala que es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

El Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2016-2021 en su Reto 2. "Favorecer el desarrollo sustentable y sostenible de localidades urbanas y rurales con infraestructura de calidad, con respecto al equilibrio ambiental", en su estrategia 2.2 "Gestionar y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura con nuevos esquemas de financiamiento y participación", establece como línea de acción la promoción de acciones que amplíen y mejoren la infraestructura básica de las localidades del estado (Red de alumbrado público, entre otros. También el Reto 11 "Establecer políticas públicas que contribuyan a la adaptación de Sonora al cambio climático", en su estrategia 11.1 señala lo siguiente "Promover el ahorro de energía y el uso de energías limpias, mediante la actualización de la normatividad estatal, la gestión de redes fotovoltaicas y la reconversión de los sistema de alumbrado" como línea de acción la reconversión tecnológica de luminarias del alumbrado público, en municipios, plazas y espacios públicos y en instalaciones gubernamentales, para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo Hermosillo 2016-2018 en su Eje 5 "Hermosillo con Servicios Públicos de Calidad" sienta las bases, los programas y las líneas de acción para ampliar y mejorar la calidad de los servicios públicos, donde se incluye el mejoramiento del alumbrado público. En la estrategia 5.4.1 se señala lo siguiente "Incrementar la red de alumbrado público para atender la demanda generada por la regularización de predios y el crecimiento de la mancha urbana" se propone dentro de los programas como línea de acción elaborar tres proyectos técnicos de ampliación de la red de alumbrado público, de acuerdo con los lineamientos en la materia y la normatividad vigente, verificados por la Unidad de Verificación de la Secretaría de Energía (UVIE). La estrategia 5.4.2 señala que "Mejorar el servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público municipal para incrementar su eficiencia" se propone dentro de los programas como línea de acción la implementación de nuevas tecnologías que den como resultados consumos óptimos



de energía, identificar los consumos irregulares, atención de las solicitudes ciudadanas por distintos medios de comunicación y vías alternas con el fin de dar funcionalidad a la red de alumbrado público municipal, y el diseño y operación de un programa de supervisión de los sectores y circuitos medidos y luminarias directas".

Actualmente el Municipio cuenta con un sistema de alumbrado público deficiente e incompleto, además cuenta con tecnología obsoleta y un sistema eléctrico que requiere ser renovado. Aproximadamente el 70% del mismo está operando en condiciones deficientes.

El Municipio analizó la posibilidad de renovar el sistema de alumbrado público tomando en consideración que estas medidas benefician a la comunidad proveyendo mejores condiciones tanto para éste como para sus habitantes. La mejora en el Sistema de Alumbrado Público tiene como propósito contar con la operación del mismo prácticamente en su totalidad, lo cual además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes propicia un ahorro en el consumo de energía eléctrica, mayor seguridad pública, fomenta la actividad comercial y mejor la imagen del Municipio. La renovación abarcaría los elementos del sistema eléctrico que resulten necesarios, la postería, así como la instalación de luminarias de última tecnología.

En virtud de lo anterior, y como parte de las acciones tendientes a cumplir con lo señalado en dichos planes y programas en beneficio de la población, el Municipio mediante acuerdo número [*] autorizó el otorgamiento del Título de Concesión por un plazo de 15 (quince) años para prestar el servicio de alumbrado público, así como usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público del Municipio de Hermosillo que componen el Sistema de Alumbrado Público, con el fin de mejorar la infraestructura y el servicio en beneficio del Municipio, así como lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica.

Con fecha [*] se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el decreto [*] del Congreso del Estado mediante el cual se autorizó al Municipio para que afecte como fuente de pago directalos ingresos del Municipio provenientes del excedente del derecho de alumbrado público (DAP), el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y el impuesto predial,para que estos dos últimos sirvan como fuente alterna de pago y lleve a cabo los actos necesarios y/o cree los vehículos jurídicos financieros que requiera el Municipio, entre otros, para asegurar el pago de la contraprestación al amparo de la concesión del servicio de alumbrado público.

Como resultado de lo anterior, con fecha [*], en términos de lo dispuesto por el artículo 262 del Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Convocatoria número [*] para el Concurso Público Nacional No. [*], para el otorgamiento de esta Concesiónpara prestar el Servicio de Alumbrado Público, incluyendo usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, que componen el Sistema de Alumbrado Público, con el fin de mejorar la infraestructura y el servicio en beneficio del Municipio.

Con fecha [*] se emitió el fallo del concurso, por el que se otorgó la Concesión al Consorcio integrado por las empresas [*],[*] y [*].



Con fecha [*] en términos de las Bases de Licitación se constituyó la Sociedad de Propósito Específico denominada [*] con el propósito de resultar adjudicataria del Título de Concesión para la cual con fecha [*] se firmó el Contrato de Cesión de derechos de ganador entre el Consorcio ganador y dicha empresa.

La Sociedad de Propósito Específico denominada [*] acredita su existencia legal, así como la personalidad jurídica de su representante legal mediante el Testimonio Notarial número [*], otorgado ante la fe del Notario Público número [*] de[*], el Lic. [*], de fecha[*]; testimonio que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio, tal y como consta en la carta expedida por dicho notario público. La copia certificada de la escritura se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 1.**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;136 fracciones XIII, XIX, 137 inciso b) y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción III, inciso F), sub-inciso b), inciso Ñ), 176, 177, 188 inciso II, 191, 200, 214, 215, 217, 219, 258, 259 fracción III, 261 y 262 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 32 de la Ley de Bienes y Concesiones; el Municipio de Hermosillo, Sonoraotorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

SECCIÓN PRIMERA.- OBJETO Y VIGENCIA

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Título de Concesión, y sus anexos incluyendo los antecedentes del presente instrumento, las palabras que se escriban con mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 2** de este instrumento, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán utilizarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a condiciones, numerales y anexos que se hacen en este Título de Concesión, se refieren a las condiciones, numerales y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los encabezados que se utilizan en el presente Título de Concesión solo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

SEGUNDA. OBJETO.

Por el presente Título de Concesión el Municipio otorga a la Concesionaria una Concesiónpara prestar el Servicio de Alumbrado Público, así como usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público del Municipio que componen el Sistema de



Alumbrado Público, con el fin de mejorar la infraestructura y el servicio en beneficio del Municipio, así como lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica.

La Concesionaria se obliga a prestar el Servicio de Alumbrado Público, y a cumplir con la Eficiencia Energética en los términos señalados en el **Anexo 3**y las Leyes Aplicables.

En caso que el Municipio pretenda autorizar la realización de alguna actividad comercial con los bienes del dominio público del Municipio que componen el Sistema de Alumbrado Público, la Concesionara contará con un derecho de preferencia en relación con la realización de dichas actividades, para lo cual el Municipio se obliga a notificar por escrito a la Concesionaria los términos y condiciones bajo los cuales pretenda autorizar dichas actividades, a fin de que ésta proponga las alternativas, costos y demás cuestiones relacionadas con la solución propuesta.

En caso que el Municipio y la Concesionaria lleguen a un acuerdo, se deberá modificar el presente Título de Concesión en los términos dispuestos en la **Condición Cuadragésima** del presente título; en caso contrario, el Municipio podrá proceder a la contratación de un tercero siempre y cuando ésta no afecte de manera alguna el Servicio de Alumbrado Público ni los bienes de dominio público a cargo de la Concesionaria.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria ni le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la misma.

TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un período de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha del Cierre Financiero.

SECCIÓN SEGUNDA.- SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

CUARTA. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El Municipioen este acto le otorga a la Concesionaria el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes que se señalan en el **Anexo 4** y que forman parte del Sistema de Alumbrado Público, así como respecto de cualesquier otro que en el futuro adquiera el Municipio y sea necesario incorporar al Sistema de Alumbrado Público, a fin de que la Concesionaria pueda prestar elServicio de Alumbrado Público en el Municipio.

El Municipio se obliga a garantizar a la Concesionaria el ejercicio de los derechos sobre los bienes descritos anteriormente, por lo que en aquellos casos que la Concesionaria se vea impedida por cualquier causa para ejercerlos, el Municipio deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para que la Concesionaria pueda ejecutar las Obras necesarias para prestar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio.



En caso que la Concesionaria, por causas no imputables a ésta, se vea impedida en el ejercicio de tales derechos, deberá notificar por escrito en un plazo no mayor a 15 (quince) días al Municipio contadosa partir de que se presente el hecho, con la finalidad de que el Municipio tome las acciones conducentesy notifique a la Concesionaria sobre las mismas así como el tiempo estimado para resolverlas. En tanto persista la causa del impedimento la Concesionaria no estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo respecto de esa parte del Sistema de Alumbrado Público; sin embargo ésta deberá continuar con la ejecución del resto de las Obras en términos del Programa de Instalación y Modernización respectivo contenido en el **Anexo 5.**

En caso que la Concesionaria por las razones antes expuestas no pueda llevar a cabo las Obras de que se traten, podrá reprogramar la fecha de terminación propuesta en el**Anexo 5**"Programa de Instalación y Modernización"por causas no imputables a ésta, y en este caso el Municipio pagará un porcentaje de la Contraprestación por las Luminarias de Sectores Impedidos conforme a lo señalado en el **Anexo 8**.

En caso de que la Concesionaria tenga impedido el ejercicio de sus derechos en una Sector por un periodo mayor a 6 meses, contados a partir de la notificación por escrito al Municipio, se negociará la reubicación de las luminarias a otroSector siempre y cuando esto no afecte el equilibrio financiero de la Concesión, de otro modo se procederá conforme a la condición **CUADRAGÉSIMA**.

Para el caso que dentro dela circunscripción territorial del Municipiose formen nuevos fraccionamientos, colonias, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas o cualesquier otra infraestructura a la cual el Municipio esté obligado a proporcionarle el Servicio de Alumbrado Público, éste estará obligado a hacer cumplir a los desarrolladores y/o constructores con todas las especificaciones técnicas que hagan compatible dichas infraestructuras con el Sistema de Alumbrado Público a fin de garantizar la regularidad y continuidad en los servicios de alumbrado.

La Concesionaria podrá prestar el Servicio de Alumbrado Público en dichos Sectores, para lo cual el Municipio y la Concesionaria acordarán las modificaciones necesarias al presente Título de Concesión de manera tal que se asegure larecuperaciónde las inversiones y gastos efectuados por la Concesionaria por la prestación del servicio en dichos Sectores.

La Concesionaria se obliga a afectar al Servicio de Alumbrado Público la maquinaria, equipo, Obras e instalaciones que se señalan en el **Anexo 3** y se obliga a conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento durante la vigencia del Título de Concesión.

QUINTA. AUTORIZACIONES.

A efecto que la Concesionaria preste el Servicio de Alumbrado Público el Municipio en este acto se obliga a entregar y/o, en su caso, ceder a favor de la Concesionaria todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones que se señalan en el **Anexo 6**, en el entendido que será obligación de la Concesionaria realizar todas las acciones que sean necesarias para mantenerlos en pleno vigor.

Título de Concesión	7
[*]	
Concesión Servicio Alumbrado Público	



La Concesionaria será responsable de tramitar el resto de los permisos, licencias, registros o autorizaciones que resulten necesarios para llevar a cabo el Proyecto, en el entendido que en estos casos el Municipio otorgará las facilidades que resulten necesarias a la Concesionaria durante el trámite de los mismos, así como a coadyuvar con ésta en su obtención.

SECCIÓN TERCERA.- MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

SEXTA. OBRAS.

La Concesionaria se obliga a realizar lasObras en los términos, condiciones y plazosseñalados en los **Anexos3**y **5**a fin de llevar a cabo la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran para realizar las Obras, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que resulte necesario; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para su ejecución, salvo que deriven por causas ajenas a la Concesionaria.

SÉPTIMA. INICIO Y REALIZACIÓN DE LA OBRAS.

La Concesionaria tendrá la obligación de dar inicio a las Obras al Día Hábil siguiente del Cierre Financiero y conforme al Programa de Instalación yModernización contenido en el **Anexo 5** o de manera previa siempre y cuando exista acuerdo entre la Concesionaria y el Municipio, sobrelas superficies de los bienes inmuebles cuya descripción se encuentran en los planos que integran el **Anexo 4**.

La Concesionaria responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar al Municipio a terceros, con motivo de la ejecución de las Obras. El Municipio se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación o dentro de la primera mitad del plazo que establezcan las Leyes Aplicables, el que resulte menor, en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo, a fin que la Concesionaria tome las acciones conducentes.

Durante la ejecución de las Obras en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, la Concesionaria deberá usar preferentemente mano de obra de la localidad.

En caso quela Concesionaria no ejecute las Obras en los plazos establecidos en el **Anexo 5**, deberá notificar por escrito la solicitud de una prórroga en un plazo no mayor a 7 (siete) Días al Municipio contados a partir de que se presente el hecho que motiva el retraso.

A partir de dicha notificación el Municipiocontará con un plazo de 7 (siete) Días para determinar sobre el otorgamiento deuna prórroga por un periodo razonable, en cuyo



caso no será aplicable sanción alguna por el retraso. Una vez concluida la prórroga y no se haya cumplido con la obligación de que se trate, el Municipio podrá aplicar las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la facultad para determinar la caducidad de la Concesión en términos de la condición **TRIGÉSIMA CUARTA**.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

Asimismo, la Concesionaria en la realización de las Obras y durante la prestación del Servicio de Alumbrado Público contará con el material, equipo, maquinaria y herramienta que se requieran y se obliga a conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento durante la vigencia del Título de Concesión.

OCTAVA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Una vez que la Concesionaria concluya las Obras por cada Sector tendrá la obligación de dar aviso al Municipio a fin de que éste último verifique que cumplen con lo establecido en **Anexo 3**.

El Municipio, previa opinión del Organismo de Alumbrado Público, en un plazo no mayor a 7 (siete) Días deberá notificar a la Concesionaria las observaciones o inconformidades respecto de la realización de las Obras, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin recibir contestación por parte del Municipio se entenderá por aceptada las Obras y emitido el Certificado de Inicio de Operación. Para tales efectos, el Municipio de manera previa podrá solicita la opinión del Organismo de Alumbrado Público.

La Concesionaria deberá responder al Municipio en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días sus consideraciones sobre cada una de las observaciones o inconformidadesy, en su caso, señalar las acciones o medidas respectivas para solventar las mismas.

Una vez llevadas a cabo las acciones o medidas señaladas en el párrafo anterior la Concesionaria le notificará al Municipio la conclusión de las mismas con el fin de que el Municipio dentro de un plazo no mayor a 7 (siete) Días contados a partir del aviso realizado por la Concesionaria, verifique y constate que se llevaron a cabo, y durante dicho periodo de verificación el Municipio solamente se limitará a revisar que se hayan llevado las acciones o medidas respectivas y no podrá hacer nuevas observaciones. Si la Concesionaria no lleva a cabo las acciones o medidas en los términos, condiciones y plazosseñalados en el párrafo anterior será acreedora a las sanciones señaladas en el **Anexo 11**.

Si las Obras se realizaron conforme al **Anexo 3**, el Municipio emitirá un Certificadode Inicio de Operacióndel Sector conforme al **Anexo 13**de que se trate para que la Concesionaria inicie la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el mismo.

La Concesionaria únicamente será responsable de la operación de los Sectores que componen el Sistema de Alumbrado Público sobre las que se haya emitido el

Título de Concesión	g
[*]	
Concesión Servicio Alumbrado Público	



certificado que se alude en el párrafo anterior, por lo que el Municipio será responsable de la operación del resto de losSectores respecto de las cuales no se cuente con un Certificado de Inicio de Operación.

A partir de la emisión del Certificado de Inicio de Operación de que se trate la Concesionaria tendrá derecho y el Municipio la obligación de pagar la Contraprestación conforme a lo establecido en el mecanismo de pagos previsto en el **Anexo 8**.

NOVENA. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

A partir de la emisión delCertificado de Inicio de Operación respectivo, la Concesionariaestará obligada a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para operar el Sistema de Alumbrado Público en lostérminos señalados en el**Anexo 3**.

Para llevar a cabo las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, la Concesionaria deberá sujetarse a las Leyes Aplicables y cualesquier normativa tanto del Estado de Sonora como del Municipio. Asimismo, el Servicio de Alumbrado Público deberá prestarse de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio de acuerdo con los términos señalados en el **Anexo 7**.

La Concesionaria estará exceptuada de la responsabilidad de prestar el Servicio de Alumbrado Público cuando:

- a) Haya una instrucción directa y por escrito por parte del Municipio;
- b) Cuando la Concesionariase encuentre realizando trabajos de mantenimiento o reparación de las luminarias.
- c) No tenga a su disposición el Sistema de Alumbrado Público por causas ajenas a ella
- d) Existan eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- e) No le sean cubiertas las Contraprestaciones a las que tiene derecho y que en su conjunto sumen el equivalente a 2 (dos) meses de Contraprestación, por causas no imputables a la Concesionaria.

En virtud de lo anterior, la existencia de cualquiera de estas causas no releva al Municipio del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el pago de la Contraprestación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Previo a la terminación de la vigencia del Título de Concesión por cualquier causa, el Municipio y la Concesionaria deberán acordar de manera previa el procedimiento de transición por virtud del cual la Concesionaria hará entrega del Sistema de Alumbrado

Título de Concesión	10
[*]	10
Concesión Servicio Alumbrado Público	



Público para que el Municipio preste el Servicio de Alumbrado Público y se garantice que el servicio se siga prestando de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio.

DÉCIMA PRIMERA. RESIDUOS SÓLIDOS.

Durante la ejecución de las obras y la operación del Sistema de Alumbrado Público, los residuos sólidos que se deriven deberán disponerse de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3**. El Municipio tendrá la obligación de recibir los residuos que se generen durante el periodo de construcción y realización de las Obras.

Los residuos sólidos que se generen durante la etapa de operación del Sistema de Alumbrado Público, serán responsabilidad de la Concesionaria su disposición final.

DÉCIMA SEGUNDA. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La Concesionaria estará obligada a generar los ahorros en el consumo de energía eléctrica, a partir de la emisión del acuse de recibo de ajuste de carga en el Sector de que se trate de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 3**. Para efectos de comprobar la Eficiencia Energética, bastará con que la Concesionaria presente al Municipio la información y documentación soporte que demuestre la modernización de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público para lograr la Eficiencia Energética, entre la que se encuentra los acuses de recibo de cambios de carga emitidos por el proveedor de energía eléctrica. La Concesionaria no será responsable por todos aquellos eventos ajenos a ella que repercutan en un incremento en el consumo de energía eléctrica del Sistema de Alumbrado Público tales como: discrepancias en los montos en los recibos de pago que emita el proveedor de energía eléctrica del Municipio; tomas clandestinas de energía eléctrica instaladas por terceros; robo de medidores; sobrecargas; fallas en los medidores del Sistema de Alumbrado Público; errores en la facturación; entre otros.

En caso que el porcentaje de ahorro, difiera de lo establecido en los recibos de pago que emita el proveedor de energía eléctrica del Municipio, la Concesionaria se obliga a emitir un reporte mensual al Municipio donde se detalle las causas ajenas a la Concesionaria y por las cuales exista un incremento en el consumo de energía eléctrica, a fin de que éste último tome las acciones correspondientes, siempre y cuando cuente con la información necesaria (recibos de cobro) para hacer el análisis correspondiente. Asimismo, la Concesionaria se obliga a coadyuvar al Municipio y le proporcionará toda la información que resulte necesaria para que éste realice las aclaraciones y reclamos correspondientes ante el proveedor de energía eléctrica. En ningún caso la existencia de dichas discrepancias afectará al pago de la Contraprestación ni al resultado de la Eficiencia Energética demostrado en términos del párrafo anterior.

La Concesionaria no estará obligada a cumplir con las obligaciones de ahorro señaladas en el **Anexo 3** respecto de aquellos Sectores que no cuente con el Certificado de Inicio de Operación del Sector de que se trate ni con el acuse de ajuste de carga respectivo.



Asimismo, el Municipio se obliga a coadyuvar con la Concesionaria para que el proveedor de energía eléctrica instale los medidores y realice los ajustes de carga conforme a lo señalado en los **Anexos 3**y 5.

En todo caso, la obligación de pago de los recibos emitidos por el proveedor de energía eléctrica es del Municipio.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.

La Concesionaria solamente podrá subcontratar las actividades que señaló el Concursante Ganador en su Propuesta y será la única responsable frente al Municipio por las actividades subcontratadas. La Concesionaria será responsable por los actos u omisiones en que incurra cualquiera de sus subcontratistas y mantendrá al Municipio a salvo de cualquier pérdida o erogación realizada por esta causa.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Municipio los subcontratos que celebre en los términos de la presente cláusula, así como transferir al fideicomiso de administración el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas, durante el tiempo que estén vigentes. Ninguna subcontratación establecerá una relación directa entre el Municipio y cualquier subcontratista.

La Concesionaria se compromete a sacar en paz y a salvo al Municipio de cualesquier reclamos que le presenten sus subcontratistas. En caso que se presente alguna demanda en contra del Municipio por parte de algún subcontratista de la Concesionaria, el Municipio deberá notificar a la Concesionaria a más tardar en un plazo no mayor de 3 (tres) Días siguientes a la fecha en que reciba la notificación correspondiente, a fin de que la Concesionaria se encuentre en posibilidades de tomar las acciones que resulten pertinentes.

El Municipio se abstendrá de tener una relación con los subcontratistas relacionada con las actividades subcontratadas por lo que por ningún motivo podrá interferir en la relación contractual entre la Concesionaria y el subcontratista, así como con las actividades subcontratadas.

DÉCIMA CUARTA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y las especificaciones técnicas aplicables respecto de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

El Municipio y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



En caso que se suscite un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Municipio y la Concesionariadeberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar al Municipio, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá señalar lo siguiente: (i) descripción del evento; (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió; (iii) causas que lo motivaron; (iv) medidas adoptadas para remediar el evento; (v) plazo estimado de duración; (vi) efectos causados en las obras, el Sistema de Alumbrado Público o la afectación en los servicios; (vii) monto estimado del daño y de la reparación, y (viii) alternativas de soluciones temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso que el Municipio invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá señalar lo descrito en los subincisos (i) a (v) y (viii) del párrafo anterior.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento de solución de controversias previsto en el presente Título de Concesión.

La Concesionaria, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que desaparezca el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, propondrá al Municipio los ajustes que sean necesarios al Título de Concesión, tomando en consideración la naturaleza, duración y efectos del evento. El Municipio dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días contados a partir de la propuesta de modificación por parte de la Concesionaria deberá acordar con ella las modificaciones a realizar en el Título de Concesión.

SECCIÓN CUARTA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

DÉCIMA SEXTA. VIGILANCIA.

Para el estudio, evaluación y vigilancia de los servicios concesionados, será llevado a cabo por el Ayuntamiento, o a través del Organismo de Alumbrado Público, conforme a los mecanismos de coordinación que celebren. En su caso, el Organismo únicamente emitirá opiniones respecto de cuestiones técnicas en relación con el Servicio de Alumbrado Público y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

En caso que el Ayuntamiento o el Organismo de Alumbrado Público lo consideren necesario, podrán solicitar a la Concesionaria una descripción a mayor detalle de las

Título de Concesión	13
[*]	
Concesión Servicio Alumbrado Público	



actividades, subactividades y conceptos de las Obras a realizar o que se estén realizando, con el objeto de contar con mayores elementos en la instrumentación de la solución.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

El Ayuntamiento será el encargado de supervisar por sí, o a través del Organismo de Alumbrado Público, conforme a los mecanismos de coordinación que celebren, que la prestación del Servicio de Alumbrado Público que preste la Concesionaria se lleve a cabo en los términos previstos en el presente Título de Concesión, para para lo cual podrá llevar a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

- a) La verificación parcial y/o total de las obras o las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público que la Concesionaria deba realizar conforme al Anexo 7 del presente Título de Concesión y/o conforme cualquier acuerdo derivado de una modificación y/o conforme a las Leyes Aplicables.
- La revisión de los reportes mensuales de desempeño que emita la Concesionaria, así como la firma de los mismos, a fin de que puedan ser presentadas las correspondientes estimaciones mensuales de obra al Fideicomiso de Administración.
- La realización de juntas de coordinación entre el Ayuntamiento, el Organismo de Alumbrado Público y/o la Concesionaria para tratar temas relacionados con la Concesión.
- d) Coordinar la revisión de los informes de supervisión que, en su caso, elabore el Organismo de Alumbrado Público, en particular aquel que se requiera a la terminación de las Obras, para efecto de la emisión del Certificado de Inicio de Operación.
- e) Cualesquier otra que le otorgue las Leyes Aplicables.

Con el fin que el Ayuntamiento, o en su caso, el Organismo de Alumbrado Público puedan llevar a cabo una correcta supervisión de la Concesión, podrán realizar las siguientes actividades:

- 1. Efectuar visitas de verificación e inspección a las instalaciones de la Concesionaria para lo cual deberá notificar con 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que se hará la visita a la Concesionaria, el lugar y el motivo de la misma con el fin que la Concesionaria permita el acceso a las instalaciones.
- 2. Solicitar por escrito a la Concesionaria la entrega de información o reportes relacionados con la Concesión misma que deberá ser entregada a más tardar en un plazo de 15 (quince) Días contados a partir de la fecha en que la Concesionaria recibió la notificación. Dicha documentación no podrá ser otorgada a terceras personas salvo con el consentimiento previo y por escrito del Municipio.



SECCIÓN QUINTA. GARANTÍAS, SEGUROS Y PRESUPUESTO DE CONTINGENCIAS

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA Y SEGUROS.

Para garantizar el cumplimiento del Título de Concesión durante la etapa de modernización, dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la firma del presente Título de Concesión la Concesionaria deberá entregar una fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Presupuesto de Modernización contenido en el Formato FE/02 de la propuesta del Concursante Ganador, sin incluir el IVA.

A partirdel 1° de enero del segundo año calendariode vigencia de la Concesión el monto de la fianza de cumplimiento será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del Presupuesto anual de Operación y Mantenimiento contenido en el Formato FE/05, sin incluir el IVA.

En todo caso la fianza deberá ser actualizada anualmente conforme el INPC y estará vigente hasta la terminación del Título de Concesión por los montos señalados en los párrafos anteriores y deberá ser otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería del Municipio.

En ningún caso los pagos de sanciones o la ejecución de la fianza podrán tener como efecto la disminución de la misma, por lo que, durante el plazo de su vigencia, deberá cubrir el monto señalado en el párrafo anterior.

La póliza de fianza deberá estipular como mínimo que:

- a) Se otorga para cumplir con las obligaciones contenidas en el Título de Concesión por los porcentajes antes señalados.
- b) La afianzadora renuncia expresamente a los beneficios establecidos en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) El Municipio se obliga a que en caso que se hayan concluido las obligaciones garantizadas sin reclamación alguna, devolverá la fianza a la institución de que se trate a más tardar a los 5 (cinco) Días siguientes en que se haya cumplido las obligaciones de la Concesionaria.

Además de la fianza señalada anteriormente, durante la vigencia del Título de Concesión, la Concesionaria está obligada a contratar un seguro en los términos y por las coberturas señalados en el **Anexo 14** a fin de cubrir los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria al amparo de este Título de Concesión.

La(s) póliza(s) de seguro(s) deberá(n) mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que deberá(n) otorgarse y renovarse de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.



La contratación de la(s) póliza(s) de seguro a que se alude en esta condición y el **Anexo 14** en ningún caso se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria al amparo del Título de Concesión frente al Municipio u otros terceros.

DÉCIMA NOVENA. PRESUPUESTO DE CONTINGENCIAS.

La Concesionaria se obliga presupuestar anualmente a partir del Cierre Financiero una cantidad máxima de \$600,000.00 M.N. (Seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en Pesos Constantes para hacer frente a contingencias que ocurran por los conceptos siguientes:

- a) Robo. Comprende la reposición de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de robo.
- b) Vandalismo. Comprende la reparación de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por terceros a quienes haya sido imposible exigirles su responsabilidad.
- c) Accidentes vehiculares. Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales y sea materialmente imposible exigir al causante el resarcimiento de los daños.
- d) Accidentes catastróficos.- Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros que por su magnitud afecten o destruyan cualquier componente del Sistema de Alumbrado Público.

En todos los casos para determinar el importe de los daños causados por cada contingencia que se suscite, será necesario que la Concesionaria haga la cuantificación económica y deberá señalarlo en el reporte mensual de desempeño.

Cuando se haya agotado el monto máximo del presupuesto anual, la Concesionaria se lo notificará por escrito al Municipio para su conocimiento. Las contingencias ocurridas por los conceptos antes señalados una vez agotado el presupuesto anual serán responsabilidad del Municipio y no generarán deducciones a cargo de la Concesionaria.

En todo caso, el Municipio podrá solicitar a la Concesionaria una vez agotado el Presupuesto de Contingencias, la realización de las reparaciones necesarias mediante órdenes de trabajo y/o cualesquier otro mecanismo jurídico que resulte aplicable, en cuyo caso se celebrarán los instrumentos jurídicos correspondientes en los que se establezca los términos y condiciones de realización de dichos trabajos así como su pago.

SECCIÓN SEXTA. INVERSIONES

VIGÉSIMA. COSTO DEL PROYECTO.

El monto de la inversión inicial será a cargo de la Concesionaria y provendrá del Capital de Riesgo y el Financiamiento. Esto se desglosa como sigue y deberá ser lo que el Concursante Ganador presentó en su Propuesta Económica en el formato FE/02-Presupuesto de Modernización.

Concepto	Costo total (pesos constantes)
Equipos	
Infraestructura	
Estructuración	
Total de costos de modernización	

VIGÉSIMA PRIMERA. CAPITAL DE RIESGO.

La Concesionaria está obligada a aportar al fideicomiso de administración el Capital de Riesgo conforme al plan financiero contenido en la Propuesta Económica del Concursante Ganador y de acuerdo con los términos y condiciones del Financiamiento y del Cierre Financiero.

La Concesionaria podrá iniciar los desembolsos y la ejecución de las Obras, trabajos y servicios, aún sin contar con el Cierre Financiero, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINANCIAMIENTO.

La Concesionaria estará obligada a obtener el Financiamiento, el cual será destinado junto al Capital de Riesgo a la realización de las Obras y prestación de los servicios mediante su aplicación a través del fideicomiso de administración.

La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en el contrato del Financiamientoeluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Título de Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

El fideicomiso de administración deberá respetar la prelación que se establezca en el mismo para la administración de los recursos hasta cubrir el monto del Financiamiento,

Título de Concesión	17
[*] Concesión Servicio Alumbrado Público	



así como la recuperación del Capital de Riesgo, en los términos establecidos en este Título de Concesión.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS

La Concesionaria está obligada a obtener y aportar al fideicomiso de administración todos los recursos necesarios para ejecutar totalmente las Obras ylas acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para los mismos.

VIGÉSIMACUARTA, CONTRAPRESTACIÓN.

La Concesionaria tendrá derecho a percibir una Contraprestación mensualcuyo monto y forma de actualización se determinan en el**Anexo 8**la cual estará sujeta a las deduccionesaplicables. La Contraprestación se hará exigible a partir de la emisión del Certificado de Inicio de Operación del Sector de que se trate. La Contraprestación para el periodo de la Concesión será pagada por el Municipio con cargo a la afectación de sus ingresosderivados de (i) el excedente del Derecho de Alumbrado Público, (ii) el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, (iii) el impuesto predial y (iv) con cargo al presupuesto del Municipio.

Los ingresos totales recaudados por el Municipio por cada uno de los conceptos antes señalados deberán ser transferidos en su totalidad al Fideicomiso de Administración. El Fidecomiso de Administración dispondrá de los recursos conforme al siguiente orden:

- 1. En primer lugar, se tomará el flujo total del excedente del Derecho de Alumbrado Público:
- 2. En caso que no se cubra la totalidad de la Contraprestación, se utilizarán los recursos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- 3. En caso que siga existiendo un saldo pendiente para cubrir el pago de la Contraprestación, se utilizarán los recursos del impuesto predial.
- 4. Si aún sigue existiendo un saldo pendiente para cubrir el pago de la Contraprestación, se utilizarán los recursos presupuestales del municipio.

Una vez cubierta la Contraprestación y en caso que existan recursos excedentes en el Fideicomiso de Administración, éstos deberán ser transferidos al Municipioa más tardar el Día siguiente en que se haya cubierto la Contraprestación.



VIGÉSIMA QUINTA. FONDO DE RESERVA.

El Municipio se obliga a constituir un fondo de reserva revolventeen el fideicomiso de administración por la cantidad equivalente a 2(dos) meses de la Contraprestación. Los recursos de dicho fondo podrán ser dispuestos por parte de la Concesionaria, en caso que el Municipio incumpla con su obligación de pago de la Contraprestación en el periodo de que se trate.

VIGÉSIMA SEXTA. CIERRE FINANCIERO.

La Contraprestación podrá ser ajustadasi existe una variación entre la Tasa Base y la Tasa de Interés Aplicable de la fecha de Cierre Financieroconforme alo señalado en el**Anexo 8**.

Una vez quese realice el Cierre Financiero, no habrá ajuste alguno en la Contraprestación derivado de fluctuaciones en las tasas de interés, márgenes aplicables o comisiones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO INFLACIONARIO.

Entre la fecha de presentación de la Propuesta del Concursante Ganador y el Cierre Financiero, la Contraprestación podrá ser ajustadasi existe una variación significativa entre el INPC del mes en el cual se llevó a cabo el Cierre Financiero y el INPC del mes en el cualelConcursante Ganador presentó su Propuesta, en la cual se encuentran los insumos utilizados y debidamente identificados en el Modelo Financiero y que son necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

El ajuste se realizará conforme a lo señalado en el Anexo 8.

VIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO.

El pago de la Contraprestación se hará a través del fideicomiso de administración. Para tal efecto, la Concesionaria presentará al Municipio, dentro de los primeros 10 (diez) Días del mes siguiente a aquél en que se prestó el servicio, las facturas de pago originales que correspondan y un reporte mensual de desempeño el cual deberá contener lo dispuesto en el **Anexo 7**. Al mismo tiempo enviará al fiduciario del fideicomiso de administración una copia de las facturas.

Una vez presentadas las facturas y el reporte mensual de desempeño a que se refiere el párrafo que antecede, el pago se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- a) El Municipio revisará las facturas y el reporte mensual de desempeño dentro de un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de recepción de las mismas. Si transcurrido dicho plazo el Municipio no realiza manifestación alguna, se procederá al pago de la Contraprestación.
- b) En caso de que el Municipio esté en desacuerdo con alguna o algunas de las facturas o con algún reporte mensual de desempeño, deberá señalar por escrito



las causas de su rechazo así como las cantidades objetadas, dentro del plazo de 5 (cinco) Días antes mencionado. A partir de dicha notificación, la Concesionaria tendrá 5 (cinco) Días para manifestar lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de que se proceda al pago de las cantidades no impugnadas.

a) Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de las cantidades objetadas, se sujetarán al procedimiento de solución de controversias contenido en el presente Título de Concesión, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la controversia; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto del presente Título de Concesión.

Una vez que se resuelva conforme al procedimiento de solución de controversias la cantidad a cubrir respecto de las cantidades impugnadas, el Municipio estará obligado a cubrir la cantidad resultante con su respectiva actualización y recargos como se establece en las Leyes Aplicables para el caso de retraso en el pago de contribuciones, en caso que el Municipio no cubra las cantidades adeudadas, el fiduciario del fideicomiso de administración con cargo al fondo de reservapagará dichas cantidades.

b) Si transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días señalado en el inciso a) anterior, no se han recibido los recursos necesarios para el pago de las Contraprestación por parte del Municipio, el fiduciario del fideicomiso de administracióncon cargo al fondo de reservapagará a la Concesionaria la Contraprestación correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

La Concesionaria está obligada a ceder los derechos al cobro de la Contraprestación resultantes de la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor del fideicomiso de administración, el cual los administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contenido clausular de dicho fideicomiso.

TRIGÉSIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

La Concesionaria está obligada a constituir el fideicomiso de administración en una institución fiduciaria autorizada para operar en el país y aportar al mismo los recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto, con la anticipación suficiente para dar inicio a las Obras en los términos que se señalan en el **Anexo 5**, mismo que tendrá como objeto principal administrar la totalidad de los recursos derivados del Capital de Riesgo, la afectación de los derechos para disponer de los recursos del Financiamientoy de la Contraprestación, hasta su liquidación y extinción.

En el fideicomiso de administración se establecerá la obligación del fiduciario de entregar al Municipio cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule, que no será menor a 5 (cinco) Días.



En el fideicomiso de administración se establecerá la conformación de un comité técnico, entre cuyas facultades estará conocer el avance en la ejecución de las obras y las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

La Concesionaria se sujetará a respetar la prelación y condiciones que para su disposición se establezcan en el mismo.

La Concesionaria no podrá establecer en el contrato que llegue a celebrar para la constitución del fideicomiso de administración ni en ningún otro instrumento jurídico, estipulaciones, obligaciones o compromisos de cualquier naturaleza que en alguna forma contravengan, eludan o hagan nugatoria alguna disposición contenida en las Bases de Concurso o el Título de Concesión, en el entendido que en caso de hacerlo, dichas estipulaciones, obligaciones o compromisos se tendrán como no puestas y no surtirán efecto jurídico alguno.

El uso de los recursos del patrimonio del fideicomiso de administración se destinará al pago de las obligaciones correspondientes conforme a la siguiente prelación:

- a) La construcción de las Obras y la prestación de los servicios a las que está obligada conforme al presente Título de Concesión;
- b) Las contribuciones e impuestos aplicables;
- c) Los gastos de operación, mantenimiento y conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- d) Principal e intereses de los Financiamientos;

Los remanentes se entregarán a la Concesionaria o se aplicarán en la forma y términos que indique el comité técnico del fideicomiso de administración.

En todo caso el contrato de fideicomiso deberá cumplir con los lineamientos que se señalan en el **Anexo 9**de este Título de Concesión.

SECCIÓN SÉPTIMA. TERMINACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE EXTINCIÓN.

La Concesión sólo terminará por:

- a) Conclusión de la vigencia del Título de Concesión;
- b) Revocación;
- c) Caducidad;
- d) Expropiación de la Concesionaria, en cuyo caso se procederá en los términos de la Ley Aplicable;

Título de Concesión	21
[*] Concesión Servicio Alumbrado Público	



- e) Renuncia de la Concesionaria;
- f) Mutuo acuerdo; y
- g) Por resolución de un tribunal administrativo o judicial.

El Municipio antes de optar por las causales de terminación señaladas en los incisos de b) yc), deberá realizar sus mejores esfuerzos en un plazo no mayor a 60 (sesenta) Días a fin de coadyuvar con la Concesionaria para lograr la ejecución total de las Obras y/o las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público con el menor retraso posible y, en su caso, procederá a realizar las modificaciones necesarias al Título de Concesión.

La terminación de la Concesión en los supuestos señalados en los incisos a) a c), será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la Concesionaria y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento correspondiente.

Tratándose de los supuestos de terminación previstos en los incisos b) a d), el Municipio podrá iniciar el procedimiento de terminación del Título de Concesión mediante notificación por escrito a la Concesionaria debidamente fundado y motivado en el que exprese con claridad las causas que dan origen a dicha terminación, los fundamentos específicos que sean aplicables al caso, la fecha en que pretenda surta efectos dicha terminación y el inicio de las acciones previas que tendrán que ser llevadas a cabo en términos del presente Título de Concesión.

A partir de dicha notificación, tratándose de los supuestos de los incisos b) y c) la Concesionaria contará con un plazo de 5 (cinco) Días para manifestar por escrito al Municipio las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan, en el entendido que tratándose del inciso d) la Concesionaria contará con un plazo de 30 (treinta) Días para alegar lo que a su derecho convenga.

Una vez que el Municipio reciba la contestación por parte de la Concesionaria contará con un plazo de 30 (treinta) Días para resolver lo conducente, en el entendido que de optar por la terminación de la Concesión se deberán llevar a cabo las acciones pertinentes en términos de las condiciones siguientes o, en su defecto, proceder a realizar las modificaciones al Título de Concesión que acuerde con la Concesionaria.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN POR CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Al término de la vigencia de la Concesión, los bienes que integran el Sistema de Alumbrado Público y que se relacionan en el **Anexo 4**, así como los bienes afectos al Sistema de Alumbrado Público a que se refiere el último párrafo de la condición CUARTA se entregarán, sin costo alguno y libre de toda responsabilidad, limitación de dominio o gravamen, a favor del Municipio, ya sea por si mismoo a través del Organismo de Alumbrado Público o del ente público que se designe para tales efectos, los cuales deberán funcionar correctamente, tomando en cuenta su desgate normal por su funcionamiento en el tiempo.



Para efectos de lo anterior, el Municipio y la Concesionaria levantarán un acta de entrega recepción de dichos bienes de manera previa a que surta efectos la terminación correspondiente, en la cual se harán constar la relación y condiciones de los bienes que se entregan junto con la información y documentación que resulte necesaria, así como las acciones que se deben llevar a cabo en relación con aquellos bienes respecto de los cuales sea imposible el uso por parte del Municipio.

En este caso, la Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la terminación de la Concesión.

TRIGÉSIMA TERCERA.-TERMINACIÓN POR REVOCACIÓN.

El Municipio podrá revocar la Concesión en los casos previstos en el artículo 279 delaLey de Gobierno y Administración Municipal así como por las siguientes que se consideraran como graves en términos de la fracción VII del citado artículo:

- a) Se compruebe que el Servicio de Alumbrado Público se presta en forma distinta de la señalada en el **Anexo 3**;
- b) No se preste el Servicio de Alumbrado Público en forma regular, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- c) La Concesionaria no cumpla con las obligaciones convenidas en el Anexo 3;
- d) Se demuestre que la Concesionaria no conserva los bienes o instalaciones con los que presta el Servicio de Alumbrado Público en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del Servicio de Alumbrado Público;
- e) En un mes determinado la deducción aplicable sea igual o mayor al 25% del Pago Mensual por Servicio;
- f) Si, en tres meses consecutivos, el total de las deducciones aplicables para cada mes de manera individual excede un 20% del Pago Mensual por Servicio; y
- g) Por cualquier otra causa grave, similar a las anteriores.

Para efectos de la presente condición se considerará que se actualiza alguno de los supuestos previstos anteriormente cuando el incumplimiento se presente en más de 5 (cinco) ocasiones en un periodo de un mes. Previo a que surta efectos la revocación de la Concesión, deberá llevarse a cabo el acta de entrega recepción en los términos que se señalan en la condición anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TRIGÉSIMA CUARTA.-TERMINACIÓN POR CADUCIDAD.

El Municipio podrá determinar la caducidad de la Concesión en cualquiera de los supuestos siguientes:

Título de Concesión	23
l⁻] Concesión Servicio Alumbrado Público	



- a) Por no iniciar la construcción de las Obras o la prestación del Servicio de Alumbrado Público por causas imputables a la Concesionaria, dentro del plazo señalado en el **Anexo 3 y 5**, o una vez concluida la prórroga concedida por el Municipio a la Concesionaria en términos de la condición **SÉPTIMA**;
- b) Cuando la Concesionaria no otorgue o mantenga vigente la garantía en los términos señalados en este Título de Concesión; y
- c) Porque la Concesionaria no cuente conla maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas en el **Anexo 3**.

TRIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN POR RENUNCIA DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria podrá renunciar sin causa en cualquier tiempo a la Concesión en cuyo caso no tendrá derecho a reembolso alguno, salvo cuando se trate de una renuncia por (i) existir una causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se haya prolongado por más de 2 (dos) meses; (ii) en el supuesto a que se refiere el inciso e) de la condición **NOVENA** del presente Título de Concesión, o (iii) rechace las modificaciones que en su caso proponga el Municipio a la Concesión, en cuyos supuestos el Municipio estará obligado a reembolsar a la Concesionaria el monto en los términos que se establecen en el**Anexo 10**.

En todo caso, la Concesionaria deberá notificar al Municipio por escrito la renuncia a la Concesión con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos dicha renuncia, en el cuál manifestará si la renuncia es lisa y llana o si se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para lo cual deberá acompañar la documentación e información que los sustente. Asimismo, se procederá a levantar el acta de entrega recepción a que se hace referencia en el segundo párrafo de la condición **TRIGÉSIMASEGUNDA**.

TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN POR RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

El presente Título de Concesión también podrá ser terminado derivado de una resolución emitida por un tribunal administrativo o judicial en cuyo caso se estará lo establecido en la condición siguiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En los casos de terminación anticipada a que se refieren las condiciones TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA y TRIGÉSIMA SEXTA, la Concesionaria tendrá derecho y el Municipio estará obligado a pagar por concepto de reembolso las cantidades que se señalan en el Anexo 10. Este pago se realizará dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la emisión del acta de entrega recepción. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, el Municipio pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre



la cantidad a pagar se resolverá de conformidad con el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente Título de Concesión.

Al terminar la Concesión la Concesionaria entregará el Sistema de Alumbrado Público en condiciones operativas de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 7**.

Los montos por concepto de reembolso de las inversiones que se prevén en los términos de la presente condición se consideraran distintos al concepto que por indemnización se refiere el artículo 281 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para los efectos legales a que haya lugar, por lo que aunque el municipio no esté obligado a pagar por concepto de daños derivado de la revocación, procederán los pagos por reembolso de las inversiones a que se refiere la presente condición.

SECCIÓN OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de la Concesionaria a sus obligaciones previstas en el presente Título de Concesión se aplicarán las sanciones previstas en el **Anexo 11**.

TRIGÉSIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

El Municipio y la Concesionaria reconocen expresamente que no tienen relación laboral ni de dependencia entre ellas, ni con el personal contratado por la otra parte y, como consecuencia, la Concesionaria cubrirá todos los salarios, prestaciones y gastos inherentes al personal que destine para llevar a cabo el proyecto.

La Concesionaria reconoce como de su única y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones que le impongan las Leyes Aplicables en relación con el personal que destine para llevar a cabo el proyecto, por lo que se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al Municipio de cualquier reclamación, demanda o litigio que dicho personal pueda presentar en su contra.

La Concesionaria como único patrón del personal que ocupará con motivo para llevar cabo el proyecto, será la única responsable ante sus empleados, trabajadores, personal en general y autoridades, de las obligaciones laborales correspondientes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el pago de salarios, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas y aportaciones del ahorro para el retiro, así como de responsabilidades de naturaleza fiscal que pudieran presentarse.

La Concesionaria será la única responsable ante las autoridades competentes respecto de las obligaciones fiscales que contraiga con motivo de la prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto de este Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Título de Concesión	25
[^] Concesión Servicio Alumbrado Público	



El presente Título de Concesión únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre el Municipio y la Concesionaria, por lo que en ningún caso podrá ser modificado unilateralmente.

Tanto el Municipio como la Concesionaria podrán proponer en cualquier tiempo modificaciones al Título de Concesión, las cuales podrán versar sobre cualesquier aspectos del mismo, incluyendo sus alcances y/o la prestación de los Servicios de Alumbrado Público; en cuyo caso, tratándose de la Concesionaria ésta deberá presentar al Municipio la propuesta de modificaciones, los motivos por los cuales las propone y, en su caso, las pruebas que sustenten dichos motivos, con el fin que el Municipio en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días estudie, analice y resuelva la procedencia o improcedencia de la petición de la Concesionaria, pudiendo solicitar la opinión previa del Organismo de Alumbrado Público.

En todo caso la modificación de que se trate deberá contemplar la revisión y estudio de la repercusión de los cambios en el importe del costo de las Obras o la prestación del servicio, según sea el caso, así como los ajustes en el monto de la Contraprestación, el plazo de la Concesión y las condiciones del Título de Concesión que resulten aplicables, con base en el modelo financiero resultante al Cierre Financiero.

En caso que el Municipio desee proponer cambios al Título de Concesión, lo notificará por escrito a la Concesionaria para que en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días resuelvan las medidas y las acciones pertinentes y, en su caso, realicen las modificaciones necesarias al Título de Concesión, las cuales deberán contemplar todas las repercusiones de los cambios a los aspectos señalados en el párrafo anterior, para lo cual se podrá solicitar la opinión previa del Organismo de Alumbrado Público.

La Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna, en caso que el Municipio rechace las modificaciones propuestas por la primera en los términos de la presente condición, en cuyo caso se procederá en términos de lacondición.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PANEL DE DISPUTAS Y ARBITRAJE

En caso de existir una controversia entre el Municipio y la Concesionaria éstas se obligan a constituir un Dispute AdjudicationBoard ("DAB") conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Disputes Boards(el "Reglamento"), el cual es considerado parte integrante de la presente condición. El DAB se compondrá de 3 (tres) miembros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.

Todas las desavenencias derivadas del presente Título de Concesión serán sometidas, en primer lugar, al DAB de conformidad con el Reglamento. Para cualquier desavenencia, el DAB dictará una Decisión de acuerdo con el Reglamento.

Si el Municipio o la Concesionaria no acatan una Decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra parte puede someter este incumplimiento a arbitraje mediante el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a un árbitro nombrado conforme a dichoreglamento de arbitraje. Si el Municipio o la Concesionaria,



según sea el caso, notifica por escrito a la otra parte y al DAB su desacuerdo con una Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DAB no ha dictado una Decisión en el plazo previsto por el Reglamento, o incluso si el DAB es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por unárbitro nombrado conforme a dicho reglamento de arbitraje.

CUADRAGÉSIMASEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Concesionaria asume la obligación de obtener el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la ejecución de los alcances del presente Título de Concesión, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Concesionaria podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos derivados de este Título de Concesión previa autorización del Ayuntamiento, siempre que hubiere estado vigente por un lapso no menor de 1 (un) año; que el cedente este en cumplimiento de sus obligaciones, que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión y se subrogue en los derechos y obligaciones del cedente.

En estos casos, el Ayuntamiento deberá vigilar que el cedente y cesionario provean lo necesario para que la transmisión no afecte al proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto la Concesionaria deberá ceder los derechos al cobro de la Contraprestación que le corresponde para afectarlos al patrimonio del fideicomiso de administración.

CUADRAGÉSIMACUARTA. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO.

Los accionistas de la Sociedad de Propósito Específico podrán enajenar o gravar las acciones representativas del capital social de este último siempre que hubiere estado vigente el Título de Concesión por un lapso no menor de 1 (un) año y que la Concesionaria este en cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, la Sociedad de Propósito Específico podrá incorporar nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones y el correspondiente aumento del capital social, siempre y cuando los accionistas originales conserven un mínimo del 70% (setenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado.

En los casos de la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía en ningún caso dará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario.



En ningún caso se autorizará la constitución de gravamen o enajenación a favor de gobierno o estado extranjero.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL MUNICIPIO Y DE LA CONCESIONARIA.

Para los efectos del presente Título de Concesión, el Municipio y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

El Municipio:	[*]	
La Concesionaria:	[*]	

Todas las comunicaciones en relación con la concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Municipio respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo el Municipio en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar al Municipio el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la concesión.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con el Municipio conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Participante Ganador y/o la Concesionaria.

FIRMADO EN HERMOSILLO, SONORA, A [*], EN [*] EJEMPLARES ORIGINALES.

MUNICIPIO	LA CONCESIONARIA	
[*] Cargo:	 [*] Cargo:	
Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	28	



Anexos

- Anexo 1. Constitución y poderes de la Sociedad de Propósito Específico.
- Anexo 2. Definiciones.
- Anexo 3. Alcance de los servicios.
- Anexo 4. Sistema de Alumbrado Público.
- Anexo 5. Programa de Instalación y Modernización.
- Anexo 6. Autorizaciones.
- Anexo 7. Reglas de operación.
- Anexo 8. Mecanismo de pago.
- Anexo 9. Lineamientospara la constitución del fideicomiso de administración
- Anexo 10. Pago por terminación.
- Anexo 11. Sanciones.
- Anexo 12. Modelo Financiero.
- Anexo 13. Certificado de Inicio de Operación de Sector.
- Anexo 14. Seguro de responsabilidad civil

